

Reglamento de Alumnos Colaboradores

C.U.E “Salus Infirmorum”

El presente reglamento tiene por objeto regular la figura de Alumno Colaborador para el C.U.E. “Salus Infirmorum”. Con ella se trata de estimular la participación de los alumnos en las actividades propias del Centro facilitando fundamentalmente su iniciación a las tareas investigadoras. También se considera oportuno hacer posible que a través de esta figura los alumnos puedan participar en determinadas funciones de colaboración en docencia, tales como la búsqueda de bibliografía y material de apoyo para las asignaturas, la colaboración con el profesor en la preparación de tareas o ejercicios y en el diseño de tareas, o incluso la realización de posibles funciones de ayuda a otros alumnos en aquellas actividades académicamente dirigidas previstas en las asignaturas pero que se desarrollen como complemento a las clases y en un horario diferenciado, sin la presencia del profesor; todo ello sin que en ningún momento pueda entenderse que es el alumno colaborador el que imparte las clases regladas teóricas y prácticas, cometido que corresponde exclusivamente al profesor.

Esta actividad debe contar con una dedicación horaria que defina un concreto nivel de compromiso, y con unos protocolos de seguimiento y evaluación, de tal modo que se pueda valorar la actividad del alumno y que, a la vez, esta valoración contribuya a determinar si resulta o no oportuna su continuidad en las funciones de colaboración. Entre los aspectos a valorar deben incluirse, de una parte la labor realizada, y por otra el rendimiento académico del alumno, mediante la superación de las materias en que se encuentre matriculado.

El trabajo realizado debe contar con un reconocimiento, de modo que los alumnos colaboradores puedan encontrar compensaciones a la labor desarrollada. Para ello se establecen varios niveles de reconocimiento: el primero formalizando su nombramiento dándole la significación que corresponde, en segundo término mediante la emisión – en su caso- del

informe favorable tras el primer curso académico, y más adelante mediante el diploma del que se le hace entrega tras un segundo curso académico valorado positivamente, hecho este último que tendrá su reflejo en el expediente académico.

La tarea de colaboración debe realizarse bajo la supervisión de un profesor con dedicación a tiempo completo, que se compromete expresamente a dirigir y tutorizar la actividad propia del alumno. Ningún profesor debe tutorizar un número excesivo de alumnos que se establece en un máximo de dos.

En cuanto a los concursos de selección, se realizarán estructurados por asignaturas una vez aprobada la relación de plazas en Junta de Centro, y consistirán en pruebas establecidas por cada profesor responsable de la asignatura (que solicita alumno colaborador), definidas en la solicitud, y en la que se contrasten conocimientos, actitudes y habilidades de los alumnos, que junto con el expediente académico determinarán el resultado del proceso selectivo.

De acuerdo con estas premisas se aprueba el siguiente Reglamento de Alumnos Colaboradores del C.U.E “Salus Infirmorum”.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de los Alumnos Colaboradores del C.U.E “Salus Infirmorum”.

Artículo 2. Definición.

- a. Son alumnos colaboradores aquellos que se adscriben a una asignatura con el fin de incrementar y mejorar su formación, colaborando en las funciones de investigación y docencia.
- b. El profesor responsable de la asignatura (que solicita alumno colaborador) será el tutor del alumno y será el responsable directo de organizar y supervisar el trabajo del alumno colaborador, y que emitirá

un informe anual de evaluación de la actividad de colaboración realizada. En caso necesario, se asignará un sustituto.

Artículo 3. Derechos y obligaciones.

a. Los alumnos colaboradores gozarán por su condición de los siguientes derechos:

- Recibir los beneficios que corresponden a su condición, y que se reflejen en el articulado de este reglamento.
- Tener acceso a los informes de valoración que preceptivamente emitirá el tutor sobre la actividad desempeñada.

b. Son obligaciones de los alumnos colaboradores, además de las que se establecen para los demás alumnos, las siguientes:

- Cumplir con una dedicación mínima (que será establecida por cada profesor responsable) a lo largo del curso académico.
- Cumplir el plan de trabajo establecido por el tutor de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento
- Elaborar un informe anual de actividad desempeñada
- Alcanzar un rendimiento académico mínimo adecuado.

c. Ningún alumno podrá simultanear la condición de alumno colaborador en más de una asignatura

Artículo 4. Requisitos.

- a. La condición de Alumno Colaborador será de aplicación a aquellos alumnos que cursen estudios conducentes a la titulación de grado en Enfermería en el C.U.E “Salus Infirmorum”.
- b. La selección se realizará mediante convocatoria pública y será publicitada en página web del centro.
- c. Los alumnos podrán optar a la condición de alumno colaborador siempre que hayan superado 50 créditos de los previstos para el primer curso siguiendo el itinerario curricular recomendado para la titulación
- d. El Centro velará por el cumplimiento de estos requisitos entre los candidatos que opten a la condición de alumno colaborador.

- e. La condición de alumno colaborador se extingue en todo caso en el momento en el que finalicen los estudios de la titulación.

Artículo 5. Oferta de Plazas.

- a. Corresponde al Centro, previa solicitud de los profesores tutores, elevar a Junta de Centro la petición de plazas para el nuevo curso junto con los informes del año anterior. La petición se realizará siguiendo el modelo establecido.
- b. Cada profesor con dedicación a tiempo completo no podrá tutorizar a más de dos alumnos en el mismo curso académico.
- c. El modelo de petición incluirá respecto a cada una de las plazas ofertadas, **el nombre del profesor que actuar á como tutor, un resumen de las tareas a desarrollar, el tipo de pruebas propuestas, los criterios de selección y valoración a emplear en la convocatoria y los documentos que se soliciten a los candidatos.**
- d. Corresponde a la Junta de Centro decidir sobre la propuesta de los profesores tutores.

Artículo 6. Convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta en Junta de Centro y comunicado a los profesores que realizaron las peticiones, se realizará la convocatoria.

Artículo 7. Tribunal.

- a. El tribunal encargado de calificar la prueba será designado por el Centro y estará formado por:
 - Dos profesores con dedicación a tiempo completo, uno de los cuales, si así lo solicita expresamente, será el profesor tutor de la plaza ofertada.
 - Un alumno representante del alumnado en Junta de Centro, preferiblemente colaborador, si lo hubiera.
- b. Cada tribunal lo presidirá el profesor de mayor categoría y, en caso de igualdad, el más antiguo.

- c. Cada tribunal podrá añadir los requisitos específicos que estime oportuno, que serán efectivos en los términos que apruebe la Junta de Centro.

Artículo 8. Pruebas, Resoluciones, Nombramiento y Toma de posesión.

- a. Las bases de la convocatoria a elaborar por los profesores/tutores responsables de las asignaturas para las que se piden los alumnos colaboradores determinará el tipo de prueba a realizar por los solicitantes, las cuales preferentemente podrán consistir en entrevistas personales con los mismos, memoria de actividad o trabajo, todo ello en base al temario aprobado en la convocatoria.
- b. Las pruebas se convocarán dentro de los cinco días lectivos siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes de los alumnos interesados, debiendo darse publicidad a los contenidos y a los criterios de evaluación en ese momento.
- c. El inicio de la misma deberá quedar fijado dentro de los 10 días lectivos siguientes a dicha convocatoria.
- d. Las pruebas deben realizarse en el Centro donde el alumno realiza sus estudios y resolverse durante el mes de noviembre
- e. En los supuestos en que se presentase una única solicitud para ocupar una plaza y el candidato reúna los requisitos académicos, la prueba consistirá en una entrevista con el profesor de la plaza, el cual elevará a la Dirección del Centro el informe sobre la idoneidad del candidato.
- f. Los resultados se reflejarán en un acta a la que el Centro dará publicidad, y en la que figurará la motivación de la resolución y una valoración expresa de los resultados de las pruebas realizadas por cada alumno. El expediente promedio del alumno deberá suponer un mínimo del 50 % y un máximo del 75% de la valoración. En la calificación total del alumno se tendrá en cuenta, además del expediente académico del alumno, los resultados de las pruebas y cualquier otro mérito que el alumno pueda aportar. Los resultados se harán de forma pública, dentro de los tres días lectivos siguientes a la finalización de las pruebas. Las

reclamaciones se harán durante los tres días posteriores a la publicación.

- g. La difusión del resultado de las pruebas, junto con la propuesta de nombramiento, corresponde al tribunal designado por el Centro. Este elevará la propuesta a la dirección del Centro que procederá al nombramiento en el plazo de cinco días, emitiendo un documento acreditativo a cada alumno al que se asignen tareas de colaboración.
- h. La toma de posesión se llevará a cabo dentro de los siete días lectivos siguientes al nombramiento y se registrará. En dicho acto, el Secretario hará entrega de los documentos acreditativos del nombramiento de alumno colaborador.

Artículo 9.- Beneficios de la condición de Alumno Colaborador.

El alumno colaborador, en virtud de su trayectoria, podrá disfrutar de los siguientes beneficios:

- a. La formalización oficial de su nombramiento mediante resolución de la Dirección del Centro
- b. La integración en una asignatura, iniciándose en tareas de investigación con el apoyo de un profesor que supervise y oriente su actividad.
- c. Recibir un informe anual de aprovechamiento, en los casos en que así corresponda.
- d. Recibir el Diploma de Alumno Colaborador, dejando constancia en su expediente académico, tras dos cursos académicos de desempeño de tareas de colaboración en una asignatura recibiendo informes anuales favorables.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Alumno Colaborador.

Se perderá la condición de Alumno Colaborador cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Pérdida de la condición de alumno del C.U.E "Salus Infirmorum" adscrito a la Universidad de Cádiz.
- b. Renuncia del interesado.
- c. Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.

- d. Finalización de los estudios en que se encuentre matriculado al tiempo de obtener la plaza.
- e. Obtención de la condición de Alumno Colaborador en otra Asignatura.

Artículo 11.- Censo de Alumnos Colaboradores

La secretaria del Centro será responsable de la actualización del censo de alumnos colaboradores de la del C.U.E “Salus Infirmorum” adscrito a la Universidad de Cádiz., que incluirá al menos el nombre de cada alumno, la asignatura en la que colabora, el profesor tutor y la fecha de acceso.

Disposición Adicional.- Interpretación y desarrollo normativo.

Se faculta a la Dirección del Centro para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.